



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1451-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús de León Tello.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Tipificar como delito grave la conducta que prevé a quien cometa el delito de lesiones en contra de un periodista en el ejercicio de su actividad periodística o con motivo de ella, estableciendo que se aplicará de uno a seis años de prisión; también propone considerar la calificativa del delito cuando se cometa un homicidio intencionalmente en contra de un periodista en el ejercicio de su actividad periodística o con motivo de ella.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia penal en la fracción XXI del artículo 73, y en materia del poder judicial en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 94, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Penal Federal</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Artículo Primero. Se adicionan los artículos 298 Bis y 315 Ter, así como un inciso f), a la fracción II del artículo 366, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 298 Bis. Al que cometa el delito de lesiones en contra de un periodista en el ejercicio de su actividad periodística o con motivo de ella, se le aplicará de uno a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, conforme a los artículos anteriores.</p> <p>Artículo 315 Ter. Se impondrá la pena del artículo 320 de este código cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en contra de un periodista en el ejercicio de su actividad periodística o con motivo de ella.</p> <p>Artículo 366. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>d) Que se realice con violencia, o</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III.</p>	<p>d) Que se realice con violencia;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad; o</p> <p>f) Que la víctima sea un periodista y se haya realizado en el ejercicio de su actividad periodística o con motivo de ella.</p> <p>III.</p>
<p style="text-align: center;">Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 20) ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los incisos 21) y 22) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 20) ...</p>

<p>21) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;</p> <p>22) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;</p> <p>23) a 35) ...</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>...</p>	<p>21) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 298 Bis, 315 y 315 Bis;</p> <p>22) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación en los 307, 313, 315, 315 Bis, 315 Ter, 320 y 323;</p> <p>23) a 35) ...</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. De los delitos del orden federal.</p> <p>Son delitos del orden federal:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal;</p>



<p>m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>m) Los previstos en los artículos 366, fracción III, 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional; y</p> <p>n) Los cometidos en contra de un periodista en el ejercicio de su actividad periodística o con motivo de ella, previstos por los artículos 298 Bis, 315 Ter y 366, fracción II, inciso f), del Código Penal Federal.</p> <p>II. y III. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.</p>

NACM